

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE VENEZUELA (BANCOEX) Y NICARAGUA (FNI)

El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX), representado en este acto por el ciudadano GUSTAVO MÁRQUEZ MARÍN, en su carácter de Presidente, y FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSION (FNI), representado por el ciudadano JOAQUIN LOVO T., en su carácter de Gerente General y quienes en lo adelante se denominarán las Partes:

Considerando que ambas instituciones tienen mutuo interés en intensificar las relaciones bilaterales y crear mecanismos para contribuir a aumentar el intercambio comercial entre sus respectivos países en el marco del Acuerdo ALBA (Alternativa Bolivariana para las Américas), dentro del ámbito de sus funciones, reconocen:

- 1.- La necesidad de estimular la promoción y el intercambio de experiencias que coadyuven a fomentar el comercio de bienes y servicios entre los dos países, con base en los principios del ALBA: complementación, cooperación y solidaridad.
- 2.- La necesidad de contar con mecanismos efectivos que permita consolidar y avanzar en el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre ambos países.
- 3.- La necesidad de impulsar el encuentro entre delegaciones empresariales de ambos Países y el conocimiento mutuo de las condiciones de ambos mercados.

Acuerdan:

Primero:

Las Partes cooperarán y harán todo lo que esté a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, para mejorar y desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua.

Segundo:

Las Partes intercambiarán regularmente información respecto al desarrollo del intercambio comercial entre la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, y se mantendrán mutuamente informados sobre asuntos relacionados con la economía y el comercio exterior.

Dicha información estará relacionada básicamente con las áreas de comercio exterior y cooperación comercial, en particular las siguientes:

- " Información sobre mercados locales.
- " Resultados económicos.
- " Estadísticas comerciales.
- " Estadísticas del sector financiero de cada país.

- " Estudios de sectores o industrias específicas.
- " Estudios de producto / sector específicos en ambos mercados.
- " Políticas aplicadas en los Países dirigidas a potenciar el comercio exterior.
- " Publicaciones especializadas oficiales.
- " Información sobre nuevos programas de promoción de interés recíproco.
- " Información sobre análisis comunes de tendencias y proyecciones en los mercados internacionales.
- " Oportunidades de Inversión.
- " Oportunidades de complementación económica y de cooperación tecnológica.

Tercero:

Las Partes convienen en evaluar el establecimiento de mecanismos de financiamiento del comercio exterior, a fin de facilitar su incremento y mayor dinamismo.

Cuarto:

Las Partes deberán intercambiar experiencias sobre el diseño de estrategias de largo plazo, en el desarrollo doméstico y en el fortalecimiento del comercio exterior, con especial énfasis en la creación de imagen país y "marketing" interno y externo.

Quinto:

Las Partes colaborarán, en la medida de sus posibilidades, con los empresarios y misiones comerciales oficiales que visiten la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente, en la definición y ejecución conjunta de Agendas y Programas de Trabajo acordados con antelación, cuyo objetivo sea aumentar el intercambio bilateral.

Sexto:

Las Partes convienen en apoyar y fomentar el intercambio de delegaciones y misiones comerciales entre la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, así como las visitas de empresarios, sean estas individuales o en grupos.

Séptimo:

Cada Parte ofrecerá su apoyo a la otra en relación con su participación en Exposiciones y Ferias Internacionales, dentro de Programas de Trabajo o proyectos conjuntos, previamente acordados.

Octavo:

Las Partes promoverán la organización de reuniones, conferencias, talleres de capacitación, ruedas de negocios, seminarios y otros eventos, con la participación de empresas que provengan, tanto de los países a los cuales pertenecen las Partes, como de representantes oficiales de los

mismos, al igual que realizarán prácticas y programas de cooperación e intercambio de personal en distintas áreas de interés.

A estos efectos, las Partes convienen en organizar regularmente reuniones de trabajo que se realizarán alternativamente, en la República de Nicaragua y en la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de evaluar el avance de las consideraciones contenidas en el presente Memorando de Entendimiento.

Los gastos derivados de dichas reuniones serán sufragados por cada Parte, en lo que a cada una concierna.

Noveno:

Las Partes harán sus mejores esfuerzos en diseñar programas o proyectos conjuntos, tendentes a mejorar y desarrollar en el corto y mediano plazo, las relaciones comerciales y económicas entre ellas.

A estos efectos, las Partes podrán presentar propuestas de proyectos o programas individuales o conjuntamente, a partir de la suscripción del presente Memorando y en el plazo de un (1) mes elaborarán el plan de trabajo anual correspondiente.

Décimo:

Cada Parte designará a dos funcionarios para integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento del plan de trabajo a que se refiere la cláusula novena, la cual deberá establecer su régimen de funcionamiento que garantice el cumplimiento de su misión.

Decimoprimer:

Por consentimiento mutuo de ambas Partes pueden realizarse modificaciones al Memorando de Entendimiento, las cuales entrarán en vigor el día de la firma.

Decimosegundo:

Las Partes reconocen que la cooperación establecida mediante este Memorando de Entendimiento, no limita en modo alguno sus facultades de celebrar libremente memorandos similares con terceros.

Décimo Tercero:

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que se susciten a propósito de la interpretación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán resueltas en forma amigable entre las Partes, de acuerdo con el espíritu que animó la suscripción del mismo.

Décimo Cuarto:

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año, renovables automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos tres (3) meses a la expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado en cualquier momento, el presente Memorandum de Entendimiento y dicha terminación surtirá efecto tres (03) meses después de haberle sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la realización de programas, proyectos, contratos y obligaciones realizados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes convengan otra cosa.

Firmado en la ciudad de Managua, el día 06 de marzo de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Banco de Comercio Exterior, Presidente
Financiera Nicaragüense de Inversiones, Gerente General